

ORDENANZA FISCAL 8, REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANO.

(NOTAS: PUBLICADA EN EL BOP. 29-03-1999. ULTIMAS MODIFICACIONES: BOP de 08-02-02, BOP N° 156, DE 30-12-2005, BOP N° 12 DE 28-01-2011 y BOP N° 74 DE 20-06-2012).

Artículo 1. Fundamento y Régimen. (Modificación BOP n° 74 de 20-06-2012)

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, s), el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido citado.

Artículo 2. Hecho Imponible. 1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3. Sujetos Pasivos. 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio y utilización del vertedero.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables. 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará semestralmente, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará

la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6. Base Imponible y Liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercio e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1.- En el casco urbano:¹

- Por cada vivienda 54,00 euros / semestre
- Por cada establecimiento comercial 81,00 euros / semestre
- Por cada local dedicado a Bar o cafetería..... 81,00 euros / semestre
- Por cada local destinado a Restaurante, Club, Sala de fiestas y similares 108,00 euros / semestre
- Por cada establecimiento dedicado a Hotel, Hostal, Pensión o Alojamiento 108,00 euros / semestre
- Por cada local, garaje, almacén o similar dedicado a uso lúdico o recreativo privado
..... 27,00 euros / semestre

2.- Fuera del casco urbano:

- Hasta una distancia inferior a 10 Km. las cuotas anteriores del apartado 1, se verán incrementadas en un 10%.
- Para una distancia de 11 Km. en adelante, las cuotas anteriores del apartado 1, se verán incrementadas en un 20%.

3.- Polígonos industriales:

La recogida de basuras o residuos se gestionará directamente con la empresa que preste el servicio de recogida, y su coste se repercutirá proporcionalmente a las empresas instaladas, titulares del negocio, de las fincas o titulares catastrales sin atender exclusivamente a las cuotas fijadas en los apartados anteriores, y se podrá concertar a través de las Entidades Urbanísticas de Conservación de dichos polígonos industriales.

4.- Incremento del número de contenedores:

Cuando una entidad urbanística, urbanización, comunidad de propietarios o particular solicite uno o más contenedores de basuras o residuos sólidos urbanos, la Alcaldía, a la vista de las circunstancias alegadas por el solicitante, podrá autorizar su instalación; si bien, en tal caso, se aplicará como tarifa el coste real y efectivo que el Ayuntamiento soporte por contenedor y semestre.

(*) Las cuotas corresponden a una proporción aproximada de 15 a 30 viviendas por contenedor, según la tipología de viviendas y salvo excepciones justificadas.

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Artículo 9. Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios legalmente Aplicables. (Modificación BOP nº 74 de 20-06-2012)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. Plazos y Forma de Declaración e Ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las acciones que procedan, efectuará de oficio el acta en la

¹ Este punto se ha incluido en la modificación acordada por el Pleno de 24 de noviembre de 2010

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches con fecha 24 de noviembre de 2010, entró en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (28-01-2011) y comenzará a aplicarse a partir del 1 de julio de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

correspondiente matrícula del tributo.

Asimismo cuando se pretenda hacer uso del vertedero municipal deberá comunicarse con una antelación previa de tres días. Esta comunicación conlleva el pago de la tasa.

Artículo 11.

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación por los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias. (Modificación BOP nº 74 de 20-06-2012)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. (Modificación BOP nº 74 de 20-06-2012)

Con objeto de poder adecuar y actualizar el padrón municipal con todos los sujetos pasivos que se pretende su inclusión, las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conservación facilitarán al Ayuntamiento de Chiloeches, en cumplimiento de su obligación de información a la Administración, en el plazo de un mes, en soporte informático, los datos necesarios para incluir a los sujetos pasivos correspondientes en el Padrón de la tasa por recogida de basuras.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las acciones que procedan, efectuará de oficio el alta en el correspondiente Padrón del tributo.

DISPOSICIÓN FINAL. (Modificación BOP nº 74 de 20-06-2012)

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de julio de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.“

Chiloeches, a 29 de marzo de 1999.